

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 65.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Sr. Alcalde de Torremormojón, ha desaparecido de dicha villa, ignorándose su paradero, el joven Pablo Mantilla de Diego, de las señas que á continuación se expresan:

Edad trece años, bajo, moreno; viste chaqueta y chaleco de paño claro, pantalón de pana oscuro á cuadritos, camisa de color, zapatos blancos y boina negra; es hijo de Don Vicente Mantilla Monge.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habido sea puesto á disposición del Sr. Alcalde del expresado Torremormojón.

Palencia 20 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 2 de Agosto último, regulando la facultad discrecional que la ley concede al Gobierno en materia de jubilaciones,

fijó la edad de sesenta y siete años para la jubilación forzosa de todos los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Respondía esta disposición no tanto á la conveniencia de dar mayor movilidad á las escalas cuanto al plausible objeto de evitar que los funcionarios que al cumplir aquella edad carecen de las aptitudes necesarias para el desempeño de sus cargos continúen, no obstante, en servicio activo al amparo de una abusiva tolerancia, siempre dañosa á los intereses del Estado.

Pero, al lado de estas ventajas, la práctica ha venido á demostrar que aplicado, como se viene aplicando, con inexorable rigor el decreto que nos ocupa, ofrece un grave inconveniente, motivo á diario de sentidas y fundadas quejas, y cuyo remedio se impone con urgencia por atendibles razones de equidad y de justicia. Ocorre, en efecto, que no todos á quienes corresponde la jubilación forzosa han completado en su última categoría administrativa los dos años de servicios que la ley exige para que sirva de tipo regulador en la clasificación de derechos pasivos el sueldo correspondiente.

Funcionarios de éstos hay que, no ya por dos ni tres meses, sino sólo por algunos días, no lograron completar esos dos años, perdiendo por tanto el derecho á mejorar su clasificación; mejora que, tratándose sobre todo de los Cuerpos auxiliares, cuyos sueldos son tan reducidos, supone una diferencia de relativa importancia en el modesto haber pasivo de los interesados. Y si esta circunstancia, cualquiera que sea el caso en que se dé, implica siempre una falta de equidad, constituye un acto de

notoria injusticia cuando se trata de funcionarios que por sus excepcionales méritos científicos ó por relevantes servicios prestados en su larga carrera administrativa, son dignos de mayor consideración.

Fundado, pues, en lo expuesto, y reconociendo la conveniencia de que subsista la prescripción fundamental del decreto de referencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1906.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La prescripción establecida en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1905 no será aplicable á ninguno de los funcionarios de carácter técnico ó administrativo dependientes de este Ministerio que al cumplir sesenta y siete años de edad no hayan completado dos años de servicios efectivos en su última categoría administrativa; entendiéndose por tal categoría la que hubieran obtenido reglamentariamente después de completar dos años de servicios efectivos en la inmediata inferior.

Los funcionarios comprendidos en el párrafo anterior continuarán en servicio activo; pero serán jubilados forzosamente, y cesarán por tanto en sus cargos al día siguiente de completar los expresados dos años de servicios.

Art. 2.º Si por el movimiento natural de las escalas correspondie-

ra en lo sucesivo el ascenso á cualquier funcionario de los comprendidos en el artículo anterior, perderán el derecho al mismo, pero continuarán en servicio activo y en el puesto que entonces ocupen hasta que les corresponda la jubilación.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de edificación formulado por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de Palencia, de la región agronómica leonesa, D. José Cascón y Martínez y por el Arquitecto D. Jerónimo Arroyo López, consistentes en los silos, almacén con sótanos, pajar, valla de cerramiento de las construcciones, cerramiento de tendijones, abrevaderos, pozo, calefacción y otras obras, que son completamente indispensables para la completa instalación de la Granja de que se trata, creada con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Octubre de 1903; y

Visto el favorable informe emitido al mismo por la Junta agronómica; teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de llevar á cabo las obras que se proyectan en el más breve plazo, para lo que tienen que verificarse por el sistema de administración, y haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el proyecto de referencia por su total importe de 78.150 pesetas con 20 céntimos, suma que se librará por períodos parciales

y á justificar, que hará el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de Palencia, á medida que los vayan necesitando, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 14, del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta del día 17 de Marzo.*)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Con el fin de dar cumplimiento á lo que se dispone en la vigente ley de Reemplazos, esta Comisión en sesión de hoy acordó señalar los días del mes de Abril que á continuación se expresan, para practicar la revisión de expedientes de los reemplazos de 1903, 1904, 1905 y anteriores, debiendo comparecer ante la misma todos los mozos de los citados reemplazos que hayan sido declarados por los Ayuntamientos excluidos temporalmente como cortos de talla ó inútiles.

No tienen necesidad de compare-

cer aquellos mozos que hayan sido exceptuados por razones de familia, y si los padres ó hermanos que hayan sido considerados impedidos para el trabajo por los Facultativos titulares, para ser nuevamente reconocidos por los Médicos de esta Comisión.

Se encarece á los Ayuntamientos que tan pronto como estén resueltos los expedientes de excepciones alegadas por los mozos de los reemplazos antes referidos, los remitan sin demora alguna á la Secretaría de esta Corporación, sin aguardar á verificarlo el mismo día que se señala para la revisión, con el objeto de que puedan ser examinados con la anticipación debida.

El Comisionado que al objeto nombre el Ayuntamiento, vendrá provisto de la credencial y conducirá á los mozos que han de ser tallados y reconocidos ante la Comisión, con las oportunas relaciones, y los actos mencionados tendrán lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, comenzando á las nueve de la mañana.

Palencia 20 de Marzo de 1906.—El Gobernador Presidente, *Ramón Colinas*.—P. A. de la C. M., Blas Morillo, Secretario accidental.

Día 2 de Abril.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.

Día 3.

Valbuena de Pisuegra.
Valdeolillos.
Valdespina.
Villagimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.
Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmedes.

Día 4.

Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso.

Soto de Cerrato.
Tariego.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.
Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.

Día 5.

Carrión de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Las Cabañas.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.

Día 6.

San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.

Día 7.

Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Camporredondo.
Castrejón.
Celada de Robledo.
Cenera.
Cervera de Río-Pisuegra.
Cozuelos.

Día 9.

Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lores.
Micieces de Ojeda.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo.
Perazancas.
Polentinos.
Pomar.

Prádanos de Ojeda.
Quintanalungos.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.

Día 10.

Respanda de la Peña.
Salinas de Pisuegra.
San Cebrián de Mudá.
San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Verzosilla.
Villabermudo.
Villanueva de Henares.

Día 11.

Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Mazariegos.
Meneses.
Paredes de Nava.

Día 14.

Pozuelos del Rey.
Villacidaler.
Villada.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villega.
Villenas.
Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.

Día 16.

Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Gaijota.
Husillos.
Magaz.
Monzón.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.

Día 17.

Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.
Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenvista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 29.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 29 de Agosto último y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. Antonio Cuno Navarro.....	Médico Mayor.	231 40
Cecilio Juárez Fernández.....	Primer Teniente.	75 >
Ildefonso Díez Muñoz.....	Segundo Teniente.. . . .	33 >
Rafael Ruano Campo.....	Capitán.	1608 75
Bernabé Rodríguez López.....	Comandante.	206 25
Vicente Pazos Pinto.....	Capitán.	824 90
Federico Gómez Cotta.....	Primer Teniente.	154 65
Julió Ruperes Miguel.....	Segundo Teniente.. . . .	493 50
José Barreiro Fernández.....	Primer Teniente.	341 70
Leopoldo Alvarez Zuecos.....	Idem.	658 05
Francisco Alvarez Rodriguez.....	Comandante.	206 25
Romualdo Oliver Castillo.....	Idem.	509 >
Rafael de Andrés Alcoy.....	Segundo Teniente.. . . .	407 65
Manuel Viscor Arjona.....	Comandante.	206 25
Santiago Bayón Vega.....	Capitán.	3529 85
Manuel Alende Castillo.....	Idem.	190 65
Enrique García Baltasar.....	Segundo Teniente.. . . .	321 75
Andrés Pérez de la Greda.....	Capitán E. M.	24 90
Valentín González González.....	Segundo Teniente.. . . .	356 05
Marcelino García Moreno.....	Primer Teniente.	620 20
Manuel Miguel Rapun.....	Segundo Teniente.. . . .	352 65
Lázaro Juan Manga.....	Idem.	61 85
Ramón Rodríguez Lamica.....	Capitán.	50 >
Ramón Donoso Cortés.....	Primer Teniente.	466 45
Enrique Porte Castañeira.....	Capitán.	412 45
Pedro Rincón Rodríguez.....	Veterinario.	762 20
Ramón Rodríguez Cuenca.....	Segundo Teniente.. . . .	154 65
Martín Pérez Macías.....	Idem.	77 80
José Morales Mesa.....	Oficial 2.º O. M.	99 >
Juan Rubio Patiño.....	Segundo Teniente.. . . .	263 10
Leoncío Celdrán Navarro.....	Primer Teniente In- fantería E. R.	337 50
Eduardo Pueyo Goñi.....	Oficial 2.º A. M.	67 50
Manuel Gil Lugo.....	Capitán Infantería.	477 25
Manuel Fuentes Copto.....	Soldado.	902 01
Eulogio Estéban Masa.....	Idem.	919 70
Cárlos García Miguel.....	Idem.	848 98
José Marcos Sánchez.....	Idem.	34 75
José Viladevals Pallás.....	Idem.	407 23
Emilio Pintado Ruíz.....	Idem.	725 93
Guillermo Bravo Puebla.....	Idem.	426 65
Vicente Pla Pérez.....	Idem.	349 35
D. Camilo García Rego.....	Capitán.	223 30
Cándido Amaya Hernández.....	Soldado.	49 20
Diego Rodríguez Ruíz.....	Idem.	93 50
Juan Pizarro Gallardo.....	Idem.	10 50
Juan Gil Pérez.....	Idem.	70 10
D. Antonio Poves Giraldo.....	Capitán.	45 >
Alfredo Suay Chelos.....	Soldado.	605 70
Juan Suárez Regidor.....	Idem.	286 35
Juan Menguiano Romero.....	Idem.	534 75
Antonio Torres Casanovas.....	Idem.	420 25
José Onde Rabadán.....	Idem.	99 60
Doroteo Alonso Granado.....	Idem.	139 35
Juan Ipiña Airoitia.....	Idem.	147 70
José Urcullo Murcia.....	Idem.	118 95
Sebastián Salaverría Echevarría.....	Idem.	111 >
Pedro Morón López.....	Idem.	90 40
José Mielgo López.....	Idem.	99 85
Joaquín Navarro Gil.....	Idem.	75 56
José Fernández Villalonga.....	Idem.	79 81
Saturnino García Silván.....	Idem.	68 72
Antonio Becerra Aguilar.....	Idem.	65 07
Eliás García Chonet.....	Idem.	52 74
Francisco Llorca Sánchez.....	Idem.	81 88
Miguel Ubed Molina.....	Idem.	87 85
Pedro Peña Díaz.....	Idem.	70 17
Gabriel Romero Cañada.....	Idem.	52 15
Francisco Cañas Vilches.....	Idem.	173 25
José López Díaz.....	Idem.	169 57
Laureano Rodríguez Plata.....	Idem.	284 96
Antonio Azcúé Franco.....	Idem.	211 36
Antonio S. Eusebio Claro Torres.....	Idem.	191 21

Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Gozón.
Guardo.

Día 18.

Herrera de Río-Pisuerga.
Itero Seco.
La Puebla de Valdavia.
Mantinos.
Membrillar.
Olmos de Río-Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.

Día 19.

Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villabasta.
Villaeles.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gavifios.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Páramo.

Día 20.

Palencia.

SECRETARIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En los quince días últimos del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 873 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si vá á ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia Territorial y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del reglamento citado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.
Valladolid 16 de Marzo de 1906.—
Eduardo Callejo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 44, correspondiente al día 23 de Febrero último, la relación de los Sres. Médicos á quienes se ha expedido la patente necesaria para el ejercicio de su profesión durante el corriente año, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, esta Administración llama muy especialmente la atención de los Sres. Farmacéuticos, á los que el art. 5.º del citado Real decreto prohíbe en absoluto el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, bajo la multa consignada en el art. 6.º, como así mismo á los Centros oficiales del Estado, provincia ó municipios en que presenten certificaciones y declaraciones facultativas, que no pueden admitirlas sin que conste aquel requisito.

A la vez se advierte á todas las Autoridades, Farmacéuticos y Colegios de Médicos la obligación que tienen de auxiliar á la Administración en su acción fiscalizadora y que tienda á impedir las defraudaciones, á cuyo efecto deberán dar conocimiento inmediato de los Sres. Médicos que ejerciendo la profesión no estuvieran provistos de la correspondiente patente.

Palencia 17 de Marzo de 1906.
—El Administrador de Hacienda,
Eduardo Pernas.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

Debiendo contratarse á precios fijos el lavado de ropas súcias procedentes de la cama militar del Depósito de suministro de Palencia por término de un año y dos meses más si así conviniera á la Administración militar, se anuncia por el presente á una primera convocatoria de proposiciones libres, que, por no haber dado resultado las dos subastas intentadas, se celebrará con el indicado objeto en el Depósito de suministro de la citada plaza á las once del día 28 de Abril próximo, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho Depósito todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estampan.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª

Precios límites.

Por el lavado de cada sábana, diez céntimos de peseta.

Por el ídem de cada funda de cabezal, cuatro céntimos de peseta.

Por el ídem de cada cabezal, cuatro céntimos de peseta.

Por el ídem de cada jergón, diez céntimos de peseta.

Por el ídem de cada manta, diez céntimos de peseta.

Por el ídem de cada capote de centinela, doce céntimos de peseta.

Burgos 17 de Marzo de 1906.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Avelino Rodríguez Alija	Soldado.	195 50
Gervasio Galindo Arroyo	Cabo.	347 39
Francisco Alonso Llanos	Idem.	95 59
Jerónimo Feo García	Soldado.	732 66
José Arias Alvarez	Idem.	152 91
Maximino García Rebolledo	Idem.	85 63
Manuel Pérez Pérez	Cabo.	135 10
Urbano Valle Alonso	Corneta.	203 45
Francisco Rodríguez Incógnito	Soldado.	165 66
José Rodríguez Pelegrín	Idem.	159 71
Juan Ramila López	Idem.	231 37
Juan Merino López	Idem.	130 72
Matías Arroyo Melgosa	Idem.	172 38
Miguel Vicario Martínez	Idem.	222 53
Timoteo Sánchez Maroto	Idem.	252 66
Sinforiano Vielva García	Idem.	255 72
Tomás Martínez López	Idem.	63 62
Luciano Barajas Arés	Idem.	229 07
Laureano Lara Echevarría	Idem.	250 16
Pelegrín Conde Portillo	Idem.	225 08
José García González	Idem.	94 98
Felipe Castillo Campos	Idem.	86 48
Félix Sánchez Rus	Idem.	149 73
Froilán Madrid Cadenas	Idem.	115
Francisco Gregón Poch	Idem.	926 60
Manuel Fernández López	Idem.	128 99
Cosme Galvín Mayo	Corneta.	145 48
Roque Martín García	Soldado.	152 40
Manuel Alonso Abascal	Idem.	163 07
José Gómez Alvarez	Idem.	16 96
Simeón Abanades Sicilia	Idem.	148 70
Manuel Blanco Ortiz	Idem.	74 21
Manuel Machón Argüelles	Idem.	83 47
Manuel Navarro Alber	Idem.	247 21
Castor Tourón González	Idem.	215 94
Amador Sánchez García	Idem.	93 50
Rafael Gutiérrez Gómez	Cabo.	102 93
Eutiquio Gutiérrez García	Soldado.	198 43
Mariano Pascual Pascual	Idem.	176 16
Antonio Sierra García	Idem.	61 96
Manuel López López Fernández	Idem.	122 70
Juan Revollar Alvarez	Idem.	191 21
Miguel Sánchez Ruiz	Idem.	230 39
Francisco Santo Domingo Vega	Idem.	113 65
Manuel Fuentes Arias	Idem.	203 02
Manuel Hurtado Pono	Idem.	153 98
José Rodríguez Rodríguez	Idem.	212 88
Faustino Varas Palomar	Idem.	258 01
Demetrio Belda Cebrián	Idem.	102 72
Manuel Rodríguez Rodríguez	Idem.	165 45
Lúcas García González	Idem.	120 01
Ramón Abella López	Idem.	49 26
Manuel Iglesias Alén	Idem.	118 19
José Merevelle Varela	Idem.	101 28
Francisco Cárdenas Pérez	Idem.	306 29
Marcelo Robles López	Idem.	16 32
Victorino Migueles Alvarez	Idem.	103 19
Tomás González Varón	Idem.	153 05
Crisanto Fernández Pérez	Idem.	165 01
Estéban Navarro Laso	Idem.	127 97
Antonio González Oliva	Idem.	20 36
Félix Alonso Alvarez	Idem.	59
Pablo Herranz Castillo	Idem.	255 13
Alejo Martín López	Idem.	7 22
Lorenzo Perales Zarza	Idem.	99 36
José Serrano Gómez	Idem.	281 26
Rosendo Díaz García	Idem.	66 47
Domingo Galloso López	Cabo.	229 75
Manuel Martín Vázquez	Soldado.	14 71
José González Incógnito	Idem.	3 31
Pedro Serrano Domínguez	Idem.	125 12
Manuel Rodríguez Fernández	Idem.	98
José Fernández Fernández	Idem.	122 06
Pedro Estébanez Campos	Idem.	199 80
Tomás Andrés Martínez	Idem.	86 61
Gabriel Arias Nieto	Idem.	85 93
Antonio Pérez Rey	Idem.	59 40
Martín Rojas Panela	Idem.	168 26
José Laredo Vega	Idem.	98 98
José Alonso Rodríguez	Idem.	83 64
Bernardo Méndez Martínez	Idem.	86 33
Abdón Arenas Font	Idem.	164 12
Desiderio Barberá Vázquez	Idem.	665 63
Antonio Pérez Santana	Idem.	282 04
TOTAL..		38013 32

Madrid 6 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—
V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
DE LA CORUÑA.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña
Hace saber: Que el día tres de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Parque y en el Depósito de Lugo un concurso con objeto de intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Abril por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 17 de Marzo de 1906.—
El Director, Angel Judel.

Artículos que son objeto del concurso.

PARA CORUÑA.
Harina de 1.ª clase. } Precio por
Cebada de 1.ª clase. } quintal mé-
Paja trillada de trigo. } trico.
Leña. }
Carbón de cok. }

PARA LUGO.
Cebada de 1.ª clase. } Precio por
Paja trillada de trigo. } quintal mé-
Leña. } trico.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Don Antonio Estéban Cabrera, vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el mismo se le sigue sobre estafa de 13.616 pesetas á D. Ventura del Olmo, de esta vecindad, bajo apercibimiento de que en otro caso

será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuese habido, le conduzcan á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á diecisiete de Marzo de mil novecientos seis.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Señas personales y de vestir del Don Antonio Estéban Cabrera.

De sesenta y siete años, representando tener menos edad, estatura más alta que baja, robusto, bien parecido, aire marcial, ojos negros, nariz y boca regulares, bigote canoso, buen color, bastante encarnado, habla con dejo andaluz, y viste traje de americana negro y sombrero flexible del mismo color.

Requisitoria.

Don Severino Sáenz de Cabezón y Moreno, Capitán Ayudante Mayor del Regimiento de Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Marcelo Díaz Villagrá, por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelo Díaz Villagrá, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia y vecindado en Sextao (Vizcaya), hijo de Agustín y Josefa, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Palencia y Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Infantería que ocupa este Regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no verificar su incorporación para su destino á Cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Burgos á diecisiete de Marzo de mil novecientos seis.—Severino Sáenz de Cabezón.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.